

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia . . . . . 36 ptas. año  
 Particulares y colectividades . . . . . 40 »  
 Número suelto, dentro de su año . . . . . 0,50 ptas.  
 » de años anteriores . . . . . 0,75 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De rentadas . . . . . 0,75 ptas. línea  
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos . . . . . 1,00 »  
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares . . . . . 1,25 »

EL PAGO ADIANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### SUMARIO

|  | Págs. |   | Págs. |
|--|-------|---|-------|
| <b>Administración Provincial</b>   |       |   |       |
| <b>Gobierno civil de Santander</b>   |       | número dos de Santander . . . . .   | 531   |
| Circular n.º 55. Transcribiendo una comunicación del excelentísimo señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército sobre el cumplimiento de las misiones que impone el vigente Reglamento de Movilización . . . . . | 529   | <b>Administración de Justicia</b>   |       |
| <b>Anuncios Oficiales</b>  |       | Providencias judiciales . . . . .   | 532   |
| Confederación Hidrográfica del Ebro . . . . .  | 530   | <b>Administración Municipal</b>   |       |
| Distrito Minero de Santander . . . . .   | 531   | Ayuntamiento de Ruento . . . . .  | 532   |
| <b>Anuncios de Subastas</b>  |       | <b>Anuncios Particulares</b>  |       |
| Juzgado de primera instancia e instrucción   |       | Banco Mercantil . . . . .   | 532   |
|  |       | <b>Anexos</b>   |       |
|  |       | Listas electorales correspondientes a los Ayuntamientos de: Santander, Astillero y Bárcena de Cicero. |       |

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

#### CIRCULAR NUMERO 55

El excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 22 de abril del corriente año, transcribe la comunicación recibida del excelentísimo señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ministerio del Ejército, en la que, tras destacar la gran importancia de que las autoridades municipales coadyuven eficazmente con las militares en la realización de las misiones que taxativamente les impone el vigente Reglamento de Movilización, para la preparación de éste, hace constar que dichas autoridades militares, y concretamente las Zonas de Movilización y Comisiones revisoras de los Censos, no encuentran en las civiles aquella ayuda en forma activa y eficaz, sin duda, porque, por fortuna para nuestra Patria, se ven estas cuestiones como muy improbables y remotas y sin darlas la gran importancia que en realidad tienen, con vista a

previsiones elementales e imprescindibles, como claramente se alcanza.

Al mismo tiempo, se señala qué Ayuntamientos de esta provincia son merecedores de felicitación por su acertada labor en la materia expuesta, complaciéndose este Gobierno, para conocimiento general y satisfacción de los interesados, en hacer constar que tales Ayuntamientos son los de Alfoz de Lloredo, Ruiloba, Udías, Ruento, Los Tojos, Tresviso y Potes; y los que, en cambio, son merecedores de sanción por su falta de celo en el cumplimiento de tales servicios, relacionándose a continuación, para conocimiento general y con el fin de que sirva en lo sucesivo para evitar estas negligencias que tantos perjuicios causan a la Administración, haciendo constar que a cada uno de los alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos de Santillana del Mar, Mazcueras, Valdáliga y Val de San Vicente se les impone por mi autoridad, por la causa citada, una multa de cien pesetas.

Santander a 26 de junio de 1946. 1054

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**JOAQUIN REGUERA SEVILLA**



**ANUNCIOS OFICIALES****CONFEDERACION HIDROGRAFICA  
DEL EBRO****Pantano del Ebro****Expropiaciones - indemnizaciones  
ANUNCIO**

El Decreto de 8 de marzo de 1946 declaró indemnizables los daños que se irroguen a los vecinos en la zona embalsada del Pantano del Ebro, en los medios, en que por razón de residencia, disponen para su vida familiar, que no estén comprendidos en la vigente legislación en materia de expropiación forzosa, haciendo constar que debían considerarse como tales y, por tanto, indemnizables, las derivadas de uno o varios de los tres motivos siguientes:

A) Cambio forzoso de residencia y especialmente los gastos del viaje familiar, transporte del ajuar personal y elementos de trabajo y los jornales perdidos por el traslado.

B) Reducción del patrimonio familiar, referida a las bajas en la producción agropecuaria por mermas en la superficie personalmente aprovechada en los aspectos de propiedad, arrendamientos y comunal; y

C) Quebrantos por interrupción de actividades personales en los sectores profesionales, comerciales y manuales ejercidas personalmente por el interesado en el lugar de su residencia.

En cumplimiento de lo dispuesto, y con la tramitación detallada en el precepto legal que se está considerando, se propusieron por la Confederación Hidrográfica del Ebro las indemnizaciones que por tales conceptos debían percibir los vecinos de los poblados de Quintanilla, Medianedo y La Magdalena, integrantes, con otros varios, del Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo, por ser ellos los primeros que sufrirán los efectos del embalse.

Aprobada por el Consejo de Ministros en 12 de abril próximo pasado la cuantía de tales indemnizaciones, se procederá a su pago, en las fechas que al efecto se anunciarán en este "Boletín Oficial" a los vecinos de los mencionados pueblos, que se relacionan al final de este anuncio.

Los pagos de referencia se rea-

lizarán, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado Decreto, en las Casas Consistoriales correspondientes, en presencia de los señores alcaldes respectivos y de un representante de la Administración Pública que oportunamente designará la Confederación Hidrográfica del Ebro, y precisamente a los interesados o personas legal y especialmente autorizadas para realizar estos cobros, debiéndose tener en cuenta que el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas ha dispuesto, con fecha 23 del pasado mayo, haciendo uso de las facultades que le concede el Decreto de 8 de marzo de 1946:

1.º Que el abono de las indemnizaciones que nos ocupan se haga a los interesados que las deban percibir, en el orden más conveniente para la puesta en servicio de la obra, que será fijado oportunamente mediante la publicación de las correspondientes relaciones nominales de beneficiarios en este "Boletín Oficial; y

2.º Que tal abono se haga en dos veces: primero, en las fechas que al efecto se fijarán, la porción prevista por el apartado A) del Decreto de 8 de marzo, ya muchas veces citado, y el resto de las indemnizaciones, o sea las porciones de las mismas a que se refieren los apartados B) y C) del Decreto, una vez que se haya comprobado que ha quedado desalojada la vivienda correspondiente y entregadas sus llaves al señor representante de la Administración Pública.

Al dar publicidad a todas estas disposiciones para conocimiento general de los vecindarios de los pueblos afectados por el embalse del Pantano del Ebro, que es a los que se refiere el Decreto de 8 de marzo último, se significa a los vecinos de los poblados de Quintanilla, Medianedo y La Magdalena, del Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo, relacionados más abajo, que con esta fecha se les notifica, mediante las correspondientes cédulas remitidas a las respectivas Alcaldías, la cuantía de las indemnizaciones que por cada concepto de los expuestos deben percibir; bien entendido que tratándose de una concesión especialísima del Gobierno Español, no cabe impugnarla mediante recursos acostumbrados.

Zaragoza, 14 de junio de 1946.  
El ingeniero director, M. Echeverría (rubricado). 1z24

Relación nominal de los vecinos de los pueblos de Quintanilla, Medianedo y La Magdalena, del Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo, beneficiarios de las indemnizaciones previstas por el Decreto de 8 de marzo de 1946.

**Pueblo de Quintanilla**

1, Eduardo Argüeso Gutiérrez; 2, José Arnáiz Ibáñez; 3, Antonio Sierra Gutiérrez; 4, Martín Díez Gutiérrez; 5, Pío Díez Aguayo; 6, Teresa Díez Gutiérrez; 7, Vicente Fernández Alonso; 8, Bonifacio Fernández Alonso; 9, Proto Fernández Díez; 10, Eusebio Fernández Gutiérrez; 11, Valentín Gutiérrez Argüeso; 12, Saturio Gutiérrez Fernández; 13, Norberto Gutiérrez Porras; 14, Tomasa Ibáñez Gutiérrez; 15, Catalina Lantarón Ruiz; 16, Urbano Martínez Pasdo; 17, José Peña Castañeda; 18, Moisés Pérez Gutiérrez; 19, Clemente Peña Gutiérrez; 20, Isidro Porras Lantarón; 21, Laureano Sáiz Fernández; 22, Angel Robledo Aguayo; 23, Santos Sáiz Aguayo; 24, Anastasia Sáiz Fernández.

**Pueblo de La Magdalena**

1, Andrés Aguayo Argüeso; 2, María Aguayo Gutiérrez; 3, Pedro Argüeso Rodríguez; 4, Ruperto Alvarez Mantilla; 5, Luis Argüeso Manzanedo; 6, Agustín Castañeda Argüeso; 7, Luis Castañeda Argüeso; 8, Adolfo Ceballos Seco; 9, Emilio Díez Aguayo; 10, Francisca Díez Gutiérrez; 11, Santiago Fernández Alvarez; 12, Celestino Fernández Alvarez; 13, Patricio Gutiérrez Argüeso; 14, Isidro Gutiérrez Fernández; 15, Petra Gutiérrez Lantarón; 16, Encarnación Gutiérrez Manzanedo; 17, Isidro Gutiérrez Mantilla; 18, Ruperto García Barrio; 19, José García Pérez; 20, Andrés Landeras Gómez; 21, Paulino Lantarón; 22, José Maté Argüeso; 23, Manuel Maté Argüeso; 24, Julián Maté Fernández; 25, Higinio Porras Castañeda; 26, Santiago Porras Lantarón; 27, Venancio Ruiz Gutiérrez; 28, Rafael Rodríguez; 29, Amalia Sáiz Díez; 30, Félix Sáiz Gutiérrez; 31, María Seco Mantilla; 32, José González Conde.

**Pueblo de Medianedo**

1, Presentación Aguayo y Aguayo; 2, Moisés Argüeso Ceballos;



3, Félix Argüeso García; 4, Dionisia Argüeso Ceballos; 5, Laureano Alvarez Mantilla; 6, Braulio Argüeso López; 7, Apolinar Arnáiz Barrera; 8, Eustasio Argüeso Sáiz; 9, Domingo Argüeso Ceballos; 10, Francisco Argüeso López; 11, Rosa Avellanosa López-Calzada; 12, Sofía Avellanosa López-Calzada; 13, Roque Blanco Ceballos; 14, Basilisa Barros García; 15, Arcadia Calvo Esteban; 16, Estéfana Castañeda Argüeso; 17, Juliana Castañeda Seco; 18, Jesús Castañeda Seco; 19, Filomena Ceballos Gutiérrez; 20, Emilio Ceballos Mantilla; 21, Isidro Ceballos Mantilla; 22, Victoriano Ceballos Mantilla; 23, Manuel Ceballos Sáiz; 24, Juan Díez Fernández; 25, Eleuteria Díez Fernández; 26, Francisco Díez Lavid; 27, Saturnino Díez Aguayo; 28, Isabel García Gutiérrez; 29, Santiago García Gutiérrez; 30, María García Barrio; 31, Ventura García Ibáñez; 32, Antonio Gutiérrez y Gutiérrez; 33, Ascensión Gutiérrez Porrás; 34, Adelaida Gutiérrez Seco; 35, Anunciación Gutiérrez Seco; 36, Clara Gutiérrez Fernández; 37, Justo Gutiérrez Landeras; 38, Felipa Gutiérrez y Gutiérrez; 39, Pedro Daniel Gutiérrez Avellanosa; 40, Santiago Gutiérrez Porrás; 41, Elvira Ibáñez Montes; 42, Manuel Ibáñez Gutiérrez; 43, Paula Ibáñez Montes; 44, Silverio Izquierdo Lázaro; 45, Vidal Lantarón Gutiérrez; 46, Vicente Lantarón Gutiérrez; 47, Luis Lantarón Gutiérrez; 48, Leocadio Lantarón Gutiérrez; 49, María Lantarón Gutiérrez; 50, Damiana Lantarón Gutiérrez; 51, Liboria Lázaro Duque; 52, Estéfana Lantarón Merino; 53, Arcadio Lantarón Gutiérrez; 54, Daniel Llano Argüeso; 55, Félix López Gómez; 56, Casimira Maté Argüeso; 57, Norberto Mantilla Argüeso; 58, Eladio Mantilla Fernández; 59, Volusiano Mantilla Gutiérrez; 60, Vidal Martínez González; 61, José Mantilla Gutiérrez; 62, Julia Millán Ruiz; 63, Hilario Miguéles Padierna; 64, Julián Merino Aníbarro; 65, Isabel Porrás Lantarón; 66, Francisco Porrás Castañeda; 67, Cipriano Porrás Castañeda; 68, Santos Porrás Castañeda; 69, Severino Puertas Fernández; 70, Esteban Puertas Fernández; 71, Manuel Ruiz Calderón; 72, Severino Revilla Pérez; 73, Eugenia Rodríguez Argüeso; 74, Pilar Sierra Argüeso; 75, Eugenio Sáiz Sáiz; 76, Petra Sierra Gutiérrez; 77, Seve-

rina Sáiz y Sáiz; 78, Victoriano Seco Gutiérrez; 79, Bernardino Santiago Rodríguez; 80, Felipe Seco Rábago; 81, Eugenio Sierra Gutiérrez; 82, Martín Sáinz Fernández; 83, Rafael Ceballos Gutiérrez; 84, Calixto Argüeso Díez; 85, Ramón Estebanez Gutiérrez; 86, Francisco Millán Ruiz; 87, Andrés Ceballos Gutiérrez; 88, Ascensión Díez Gutiérrez; 89, Ecequiel Pérez y Pérez.

#### DISTRITO MINERO DE SANTANDER

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y de conformidad con el número 5 del capítulo V de las Instrucciones provisionales para la aplicación de dicha Ley, se hace saber que, cumplimentado lo dispuesto en los artículos 10 y 22 de la referida Ley, ha sido admitida definitivamente la solicitud de permiso de concesión de explotación para mineral de barita presentada por doña Amelia Salces Gutiérrez, con el nombre de "Amelia", número 15.435, con setenta pertenencias de dicho mineral, en el término municipal de esta provincia.

La designación y límites del terreno solicitado es la siguiente: Se tomará como punto de partida el kilómetro 12 de la carretera que va de Villanueva de la Peña a Viérnoles, y desde él, con rumbo Sur, se medirán 500 metros, para colocar la primera estaca; desde ésta, con dirección Sur, se medirán 700 metros, para colocar la segunda estaca, y desde ésta, con rumbo Este, se medirán 1.000 metros, para colocar la tercera estaca; desde ésta, con dirección Norte, se medirán 700 metros, para colocar la cuarta estaca, y desde ésta, con dirección Oeste, se medirán 1.000 metros, para llegar a la estaca número 1, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas. La orientación se refiere al Norte verdadero. La mina está enclavada en el paraje El Jabala, del monte de Dobra, pueblo de Viérnoles, Ayuntamiento de Torrelavega.

Lo que se hace saber por el presente edicto, a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, durante un plazo de treinta días naturales, contados a partir de esta fecha, en instancia dirigida a la

Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento de Minas vigente.

Santander, 15 de mayo de 1946.  
El ingeniero jefe, José Luna. 1026

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

##### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Manuel Sánchez Escobar, magistrado, juez de primera instancia número dos de Santander,

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio ejecutivo, que hoy se encuentran en ejecución de sentencia, seguido ante este Juzgado a instancia del procurador señor Alonso Cuevas, en nombre y representación de la Sociedad Anónima "Indatos", contra don Salvador Galdeano Santiago, sobre reclamación de cantidad, se saca a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de setenta y cinco mil seiscientas pesetas, los siguientes bienes embargados como de la propiedad del demandado:

Vapor nombrado "Mis Menda Lerenda", útil para la navegación de pesca, y cuyas dimensiones son: En la cubierta, catorce metros cincuenta centímetros; manga, de fuera a fuera, cuatro metros catorce centímetros; puntal de construcción en el centro, dos metros y diez centímetros; dan un tonelaje total de treinta y una toneladas de arqueo y ochenta y ocho centésimas, y netas, catorce toneladas de arqueo y cuarenta y ocho centésimas; el casco es de madera, y fué construido y terminado en Santoña, localidad de esta provincia, en el año 1944, empezada la obra el pasado. El equipo propulsor está constituido por una máquina de vapor alternativa vertical marca "Braulio Aranguren", de triple expansión, de quince caballos indicados de potencia, dos bombas de alimentación y una de aire, el empuje de bolas, llevando, además, su eje de transmisión, eje de cola y su correspondiente hélice. Y una caldera tipo "Turcam", marca "Balenciaga", de 18 metros cuadrados de superficie de calefacción y de características adecuadas para servir a la máquina reseñada. Está provisto el vapor de la máquina auxiliar usual en esta



clase de embarcaciones, y lleva instalación de luz eléctrica para alumbrado en todas sus dependencias y luces de situación, maquinaria que fué reconstruida en Santander, labor iniciada el año 1943 y terminada en 1944. Sin señal en el Código Internacional.

— Está matriculado en Santander, con el folio 1.652.

Su valor, según el informe pericial, es de cien mil pesetas, más como cuenta con la carga de una hipoteca a favor del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional por setenta y cuatro mil cuatrocientas pesetas, al interés del dos por ciento, a cargo del prestatario desde el 25 de mayo de 1944 (unas tres mil pesetas), con cuya carga adquirirá el vapor quien resulte adjudicatario en la subasta, ha sido tasado en veintidós mil seiscientas pesetas.

Los pertrechos y artes del propio barco se detallan a continuación: un cerquillo, un boliche viejo, un cerco grande, un boliche pequeño, un boliche nuevo, quince cuerdas para pescar besugo, tres brazas de corcho para redes, un saco conteniendo unos quince kilos de cuerda para tirante, quince brazas de chicote para la red de un arte, una llave de boliche, un aparejo de bonito, un enjaretado para el arte, dos baterías de doce voltios para luz, dos focos eléctricos, una luz portátil, un chinchorro, una malleta usada, una vela mesana, un compás, doce banquillos para encarnar, un rolete de alar, treinta y tres bollerines, catorce corcheras, siete corchos de armar o guirnalda de corcho, corcheras de doce redes, tres varas para bonito, seis remos, un hombillo de mano, dos cajas grandes para guardar los aparejos y un carro de mano.

Valorados dichos pertrechos y artes en cincuenta y tres mil pesetas.

Aludida subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número 36, principal, el día veintiséis del próximo mes de julio, a las once horas, llevándose a efecto la de todos los bienes descritos en un solo lote; previniéndose a los licitadores: que los títulos de propiedad del barco reseñado, suplidos por la certificación del señor registrador Mercantil y de Buques de esta provincia, relativa a la hipoteca de que se deja hecha refe-

rencia, única carga que, según la misma, existe, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que el adjudicatario de los bienes adquirirá el barco con la carga de la hipoteca que aparece constituida a favor del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional y a la que anteriormente se ha hecho mención; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor por el que salen a subasta los bienes reseñados, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide el presente, en Santander a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El juez, Manuel Sánchez Escobar.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 197,25.

## ADMÓN. DE JUSTICIA

*Juzgado de primera instancia,  
e instrucción de Santoña*

Don Rafael Meana Arias, juez Comarcal, sustituto, de esta villa de Santoña y su comarca,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado Comarcal se siguen diligencias de juicio de desahucio por falta de pago, promovido por don Vicente Herrería Bermeosolo, procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Juan José Fernández Bustillo, contra doña Juana Ruiz, cuyo segundo apellido se ignora, quien tuvo su domicilio hace más de un año, trasladándose a Sevilla e ignorándose el actual, y cual acto del juicio ha de tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 1.º de julio, a las doce horas; apercibiendo a la demandada, a tenor del artículo 1.575 de la Ley de Enjuiciamiento civil, a cual acto se cita a la demandada.

Dado en Santoña a 15 de junio de 1946.—Rafael Meana.

Derechos de inserción: 34,75.

## ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de RUENTE

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas generales correspondientes al año 1945.

Ruente, 26 de junio de 1946.—  
El alcalde, Federico Fernández.

1055

## ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

El Consejo de Administración del Banco Mercantil, obtenida la autorización ministerial precisa para la absorción proyectada de este Banco por el Banco de Santander, convoca a los señores accionistas a la junta general extraordinaria que se celebrará el día diecinueve del corriente mes de julio, a las doce de su mañana, en el Salón de actos de su domicilio social, calle de Hernán Cortés, número 11, para tratar de los asuntos siguientes:

a) Fusión por absorción del Banco Mercantil por el Banco de Santander y fijación y determinación de las condiciones en que tal operación se ha de llevar a cabo.

b) Consiguiente disolución y liquidación del Banco Mercantil originada por dicha absorción y fijación del modo, forma y condiciones en que se han de realizar tales actos, así como cuanto sea su complemento.

c) Deliberación y aprobación de la propuesta que a tales fines formulará en el acto de la junta el Consejo de Administración.

Tendrán derecho de asistencia los accionistas que posean diez o más acciones inscritas a su nombre con quince días de antelación a la fecha de la celebración de la junta, siempre que cumplan los requisitos previstos en los Estatutos sociales, concurriendo personalmente o delegando su representación, de conformidad con lo dispuesto en aquéllos, a cuyo efecto deberán proveerse en las oficinas centrales de este Banco de la correspondiente papeleta de asistencia.

Santander, 1. de julio de 1946.  
El secretario, Justo Pereda Mendoza.

Derechos de inserción: 62,25.